



# La Gaceta

## DEPARTAMENTAL

N° 22.504

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



---

## SUMARIO RESOLUCIONES 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060144532	Julio 16 de 2019	3	060437727	Diciembre 20 de 2019	33
060148495	Agosto 13 de 2019	15	060437836	Diciembre 20 de 2019	40
060437723	Diciembre 20 de 2019	26	060437855	Diciembre 20 de 2019	46

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO, SIGLA “AZ-CONEXIÓN”**

<b>ETAPA DE PROCESO</b>	<b>SANCIONATORIO</b>
<b>NÚMERO DE IVC</b>	<b>IVC0018 – 2019</b>
<b>ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO</b>	<b>ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO, SIGLA “AZ-CONEXIÓN”</b>
<b>Nít:</b>	<b>900108526-2</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>PATRICIA MARIN ORTEGA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>21.675.559</b>

El **DIRECTOR DE ASEORIA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, “*Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común*” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento De Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

Que dentro del Plan de Acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016-2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la realización de visitas de inspección a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**”, identificada con Nit 900108526-26 y representada legalmente por la señora **PATRICIA MARIN ORTEGA.**”, con domicilio en el Medellín, Antioquia, constituida mediante Acta de septiembre 04 de 2006, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 25 de septiembre de 2006, en el libro 1°, bajo el N° 3214, con el nombre “**ASOCIACIÓN COMUNAS DE VIDAS Y PAZ**” al cual, según reforma estatutaria efectuada mediante Acta del 5 de febrero de 2009, de la asamblea extraordinaria, registrada en la mencionada Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2009, en el libro 1°, bajo el número 475, mediante la cual y entre otras reformas la entidad cambia su denominación por el de se le **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**”, que es el nombre actual.

Es importante resaltar y como trámite preliminar a la investigación correspondiente, se trató por todos los medios legales a nuestro alcance, de localizar la sede de la organización social en cuestión, mediante el certificado de existencia y representación legal, obtenido por esta Dirección a través del RUES, en el cual se consigna la siguiente dirección: Cra 41 N°. 47 – 20, Int. 201. En las páginas de internet aparece otra dirección y se registran unos números telefónicos diferentes a los consignados en la Campara de Comercio, aclarando, además, que en ninguno de esos abonados telefónicos contestan Tampoco responden en la dirección electrónica o Correo estampado en el registro mercantil, ya que se le han enviado dos correos solicitando la comparecencia de la representante legal, y no han sido respondidos; lo anterior para garantizarle, como se dijo precedentemente, el derecho de defensa enmarcado dentro del debido proceso

Se indagó y busco información en la base de datos de esta Dirección a través del sistema “*Mercurio*”, evidenciando que la **ASOCIACIÓN CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, mediante radicado 201300194096 del 05/11/2013, aportó los estatutos y alguna información financiera. Desde esa fecha hasta el día de hoy, dicha



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

organización social no aporta documentación, alguna, incumpliendo con ello, **lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control**".

**AUTO DE INICIO Y FORMULACION DE CARGOS.**

Por ser competentes y con el fin de determinar los hechos narrados anteriormente, y siguiendo un debido proceso, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, inició el proceso sancionatorio correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla "**AZ-CONEXIÓN**", representada legalmente por la señora **PATRICIA MARIN ORTEGA**, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio y Formulación de Cargos N° 2019080000132** de 21 de enero de 2019, visible a folios 26, teniendo como prueba y evidencia fundamental, los documentos y solicitudes plasmados y consignados en la base de datos que esta Dirección tiene sobre las entidades sin ánimo de lucro registradas en las Cámaras de Comercio del Departamento, en los certificados de existencia y representación legal de la mencionada organización social, obtenidos a través del RUES, y en la información que sobre la precitada organización social, aparece en la página Web, a través del navegador Google de Internet, teniendo en cuenta que Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1066 de 2015, así lo permite:

*"Artículo 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*

Se inició, entonces, la investigación correspondiente, y se le formularon a la entidad los siguientes cargos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

**“PRIMERO: La entidad sin ánimo de lucro y de interés social denominada ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO, sigla “AZ-CONEXIÓN, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093**

**de 1989, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control”.**

**SEGUNDO: RENOVACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL.** La ASOCIACIÓN CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO, sigla “AZ-CONEXIÓN”, NO le está dando cumplimiento cabal a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 166 del Decreto 019 de 2012, en todo lo dispuesto con la renovación del registro mercantil, “con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción de los registros que integran el Registro único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año”, ya que a pesar de haber renovado el registro mercantil en los años 2015, 2016 y 2017, no lo hizo en los dos últimos años: 2018 y 2019.

**TERCERO:** Informar a la señora **PATRICIA MARIN ORTEGA**, en su carácter de representante legal de la **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**” que el expediente IVC0018- 2019, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Dirección de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en horario de lunes a viernes entre las 7:30 am y 5: 30 pm.

**CUARTO:** NOTIFICAR la presente providencia a la Señora **PATRICIA MARIN ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.675.559, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. **PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011”.

En el mismo Auto de inicio y formulación de cargos, se le advirtió a la representante legal de la entidad, señora PATRICIA MARIN ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.675.559, representante legal la entidad, o a quien haga sus veces, que goza de un término de quince (15) días, para que proceda a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, aporte o solicite la práctica de las pruebas que sean conducentes para su defensa. Además se le



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

informa que tiene derecho a hacerse representar por un abogado titulado y con tarjeta profesional.

**PRUEBAS.** Con el fin de comprobar los hechos narrados e iniciar la investigación correspondiente, la Dirección de Asesoría legal y de Control decreto las siguientes pruebas documentales, con base en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto nos informa que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales”. Veamos:

1. **Base de Datos.** Después de verificar la base de datos de las ESAL que reposan en los archivos de este despacho, se evidenció que “la entidad sin ánimo de lucro y de interés social denominada **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**”, con domicilio en el Medellín, Antioquia, **no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control”, desde el año 2013.** (Folio 6 del expediente IVC0018-2019)

2. Certificado de existencia y representación. Es importante señalar también que la **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**”, no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil o inscripción ante la Cámara de Comercio competente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

3. Copias del correo electrónico enviado los días 17 y 18 de enero a la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio, visible a folios 6 del expediente: [conexiomujeresa@hotmail.com](mailto:conexiomujeresa@hotmail.com)

**CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN.**

Se emitió, entonces, el oficio de citación para notificación personal radicado con el número 2019030009084 de noviembre 21 de 2018, enviado a través de una empresa de mensajería contratada para tal efecto por la Gobernación de Antioquia, a la dirección registrada en la Cámara de Comercio: Carrera 41 N°. 47– 20, interior 201 de Medellín, para que se presentara a este despacho dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibo del mismo, advirtiéndole que “*En caso de no presentarse dentro*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/07/2019)**

*del término indicado, dicho acto administrativo” sería “notificado por AVISO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011. El precitado oficio fue además publicado en la página Web de esta Institución (Gobernación), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. (FI 30, 31 y 41). Como la entidad registra en la página de internet otra dirección, obtenida través del navegador google: Calle 47 N°. 70 A 96, sector estadio de esta ciudad, se emitió nuevamente otro oficio de citación para notificación personal N° 2019030073600 de 26/03/2019, enviado por correo y publicado en la página Web de la Gobernación, garantizándole el debido proceso. Ambas citaciones fueron devueltas por la empresa de correo por las causales de “No reside” y “Cerrado”*

Siguiendo el procedimiento se emitió por parte de esta Dirección el AVISO PARA ENTREGA O ENVIO radicado con el No- 2019030071008 de fecha 2019/03/20. El oficio en cuestión fue devuelto por la causal de “No reside”.

AVISO PARA PUBLICACIÓN. Teniendo que las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad a las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, dando plenas garantías a los derechos de representación, defensa y contradicción, se elaboró el AVISO DE PUBLICACIÓN de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69, ibídem, que nos informa que “*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco días hábiles*”, fijado el viernes 26 de abril a las 7:30 a.m. y desfijado el viernes 03 de mayo del año 2019 a las 5.30 p.m., quedando debidamente notificado el Auto de Inicio y formulación de Cargos N° 201908000132, visible a folios 26 y 49 del expediente.

La Corporación por intermedio de su representante legal guardo silencio sobre los cargos formulados, no solicitando prueba alguna o aportando como tal, la documentación a que están obligadas las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

**AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

Siguiendo el procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control, (IVC) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y a pesar de que la entidad no presentó descargo alguno ni aportó ni solicitó pruebas, se le concedió al representante legal de la **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla "**AZ-CONEXIÓN**", con domicilio en el Medellín, Antioquia,, un término de diez (10) días para que presentara los alegatos respectivos, emitiendo para tal efecto el Auto N°.2019080003075 del 24 de mayo de 2019, obrante a folios 52 del expediente IVC0018-2019.

Para notificar dicha providencia, se hicieron los mismos trámites realizados para la notificación del Auto de inicio y formulación de Cargos: Citación para notificación personal, publicación en la página Web, Aviso de entrega o en vivo y Aviso para publicación, según constancias visibles a folios 53 59, quedando legalmente notificada la Representante legal de dicha organización social.

**CONTROL DE LEGALIDAD.**

Ahora bien, y con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones. Veamos:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*".
2. Igualmente prescribe que "*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio*".
3. El trámite dado al proceso sancionatorio como a sus actuaciones administrativas subsiguientes, se realizaron de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole a la representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Se demostró, en el transcurso del proceso que la **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**”, no cumplió ni desarrollo el objeto social para el cual fue creada y tampoco fue posible verificar por parte de este despacho, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que nunca aportaron documentación ni demostraron que dicha organización este cumpliendo con las obligaciones, que estas entidades, tienen con la Gobernación de Antioquia. Es así como la entidad no ha demostrado el Cumplimiento del objeto social para la cual fue creada y tampoco aportó:

- Informe de gestión.
- Proyecto de presupuesto de los tres (3) últimos años.
- El balance de los tres (3) últimos años.

El Representante legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Esta actitud renuente de la entidad a través de estos años, da lugar a un indicio en su contra, puesto que su deber es aportar toda la documentación a la entidad encargada de la inspección y vigilancia.

Este comportamiento indiferente lo podemos considerar como una de las conductas para deducir indicios, que serán evaluados y apreciados teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como el medio probatorio permite demostrar que a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Dicha entidad, como ya se manifestó, no ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual, que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°.

La **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**”, no ha cumplido con el deber de efectuar la renovación de la inscripción en el registro de Entidades sin Ánimo de Lucro. Al respecto, el artículo 166 del Decreto 019 de 2012 establece que las entidades sin ánimo de lucro quedaron incorporadas en el registro único empresarial RUES de que trata el artículo 11 de la ley 590 de 2000 con el propósito de “... brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional”

Determina igualmente la norma que, “*Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes*”.

Constituye entonces obligación del representante legal de todas las entidades sin ánimo de lucro mantener información actualizada en la Cámara de Comercio en donde se efectuó su registro con el fin de que los terceros dispongan en todo momento de la información necesaria para todos los efectos. Siendo el certificado de existencia y representación legal el documento en donde consta todo lo relevante de la entidad.

Sobre la finalidad del registro mercantil establece el artículo 26 del Código de Comercio “llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

Sobre este particular, la Corte Constitucional en la sentencia C 621 de 2003, nos advierte lo siguiente: “Coinciden unánimemente la doctrina y la jurisprudencia en reconocer que **el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil.** Algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no sólo entre la partes, sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, es menester que exista un mecanismo para su conocimiento público. **Por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos, así como su propia condición de comerciante**”. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

El Decreto Nacional 1066 de mayo 26 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o instituciones de utilidad común, cuando sus actividades de acuerdo a sus estatutos no se puedan ejecutar o se desvíen del objetivo de los estatutos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente IVC 0018-2019, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelarle la personería jurídica a la mencionada organización, por estar plenamente demostrados los cargos imputados a la entidad de marras.

El **DIRECTOR DE ASEORIA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**”, con Nit 900108526-26, con domicilio en el Medellín, Antioquia, y representada legalmente por la señora **PATRICIA MARIN ORTEGA** identificada n°. 21.675.559, constituida mediante Acta de septiembre 04 de 2006, registrada en la Cámara de Comercio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

Medellín para Antioquia el 25 de septiembre de 2006, en el libro 1°, bajo el N° 3214, con el nombre “**ASOCIACIÓN COMUNAS DE VIDAS Y PAZ**” al cual, según reforma estatutaria efectuada mediante Acta del 16 de octubre de 2007, de la asamblea extraordinaria, al nombre inicial se le agregó la sigla de “**ACOVIPAZ**”; finalmente, y mediante reforma de estatutos efectuada por la Asamblea extraordinaria de

asociados, mediante Acta del 5 de febrero de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de febrero de 2009, en el libro 1°, bajo el número 475, entre otras reformas la organización cambio nuevamente su nombre por el actual, es decir, por **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**”. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12., del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO**, sigla “**AZ-CONEXIÓN**” a través de su Representante Legal **PATRICIA MARIN ORTEGA**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2019)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1.990, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 16/07/2019

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Guillermo León Peláez Mesa		Julio 16 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
CORPORACIÓN CENTUR”

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NÚMERO DE IVC	IVC0022- 2019
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN CENTUR
NIT	900395576
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERTO DE JESUS ESCOBAR MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN	8.291.543

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “*Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común*” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento De Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTUR**, domiciliada en el Municipio de Itagüí, Antioquia, con Nit 900395576 y representada legalmente por el señor **ROBERTO DE JESUS ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.8.291.543, obtuvo Personería Jurídica mediante Resolución Numero 0112043 de octubre 14 de 2010, otorgada por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia y en la cual se aprobaron los estatutos de la precitada Corporación, ordenado, además, la inscripción de los nombramientos de sus directivos y del representante legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

En dicho acto administrativo, en su artículo cuarto se consignó que *“El solo reconocimiento de la personería jurídica no le permite a la entidad, iniciar actividades, puesto que deben obtener también la licencia o autorización de funcionamiento que según la naturaleza de sus actividades debe expedir la autoridad competente.”* (Folios 1 y 2 del expediente IVC 0022-2019)

Que la **CORPORACIÓN CENTUR**, no demostró haber obtenido licencia de funcionamiento ante la autoridad competente, no generando ninguna actividad y por lo tanto, no desarrollando el objeto social plasmado en el artículo 5° de los estatutos sociales: Esto es *“... ofrecer estudio para el trabajo y el desarrollo humano , con énfasis en el sector turístico y/o medio ambiente y las áreas que le sean afines y conexas”, “Estructurando un instituto de educación para el Trabajo y el desarrollo humano”, “Capacitando a sus educandos, en programas del área turística y del medio ambiente, que propicien la integración con el sistema de educación superior, que asean pertinentes con el modelo de desarrollo socioeconómico, de la región y del país”,* entre otros. (Art. 6° de los estatutos).

**PRUEBAS PRELIMINARES.** Con el fin de comprobar los hechos narrados e iniciar la investigación correspondiente, la Dirección de Asesoría legal y de Control se fundamentó en las siguientes pruebas documentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto nos informa que *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales”*. Veamos:

**1. Base de Datos.** Después de verificar la base de datos de las ESAL que reposan en los archivos de este despacho, se evidenció que la entidad sin ánimo de lucro y de interés social denominada **CORPORACIÓN CENTUR**, con domicilio en el Medellín, Antioquia, **no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.**(Constancia rad 2019030088124 del 10/04/2019, visible a folios 33 del expediente IVC0022.2019)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

2. **Expediente denominado “EDUCACIÓN N.º. 34”**, de la de la serie “PERSONERÍA JURÍDICA” y la subserie “ENTIDADES IN ÁNIMO DE LUCRO”, “K 46 56 C – VC”, folios 1 a 21. En el expediente en cuestión no figura ni aparece la constancia de que la **CORPORACION CENTUR**, haya generado alguna actividad y por lo tanto, no se evidenció el desarrollo del objeto social plasmado en los estatutos sociales, o sea: “... *el de ofrecer estudio para el trabajo y el desarrollo humano, con énfasis en el sector del turismo y/o medioambiente y las áreas que sean afines o conexas*”; cuyos *objetivos fundamentales serán en “Estructurar un instituto de educación para el trabajo y desarrollo humano”*, entre otros.

3. **Oficios**. Mediante oficio radicado N.º. 20190300126693 de 25/01/2019, visible a folios 17, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para que informaran sobre el NIT asignado a dicha Corporación, obteniendo respuesta de parte de dicho ente fiscal, en el sentido de que la mencionada organización se identificó con el Nit 900395576 (Fl. 25).

4. El oficio de **REQUERIMIENTO N.º. 2016030167511 de 24 de agosto de 2016**, enviado por correo certificado a la siguiente dirección: Carrera 43 N.º. 49 – 98 de esta ciudad de Medellín, que es la que aparece en la documentación obrante en el expediente “K 46 56 C- VC”, visible a folios 4 a 12, como sede de la entidad. Del Requerimiento *en cuestión no se obtuvo respuesta alguna*.

5. En las páginas registradas en el Internet, aparece la siguiente Dirección, como sede la de la entidad en el Municipio de Itagüí: “*Centur, Calle 49 N.º 45-81. Telefono: (04) 2771058*”-

6. Constancia envió correo electrónico: [centur\\_edu@hotmail.com](mailto:centur_edu@hotmail.com) No se obtuvo respuesta. (Folio 11).

**AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS.**

Con base en las consideraciones anteriores, esta Dirección por ser la entidad competente, inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio y Formulación de Cargos N.º. 2019080000144, de 24 de enero de 2019**, teniendo como prueba y evidencia fundamental, los documentos y solicitudes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

plasmados y consignados anteriormente y los documentos guardados en el expediente original de la entidad: “**K 46 56 C – VC**”; y porque además, en los archivos de esta Dirección no hay evidencias ni información alguna, sobre la precitada Corporación ni sobre el desarrollo de su objeto social, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1066 de 2015.

“Artículo 2.2.1.3.3. *Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*”

En concordancia con lo anterior, se ordenó, entonces, Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **CORPORACIÓN CENTUR**, con personería jurídica otorgada por el Gobernador de Antioquia, mediante resolución 0112043 del 14 octubre de 2010, y representada legalmente por el señor **ROBERTODE JESUS ESCOBAR MARTINEZ** identificado con cédula 8.291.543, formulándole los siguientes **CARGOS**:

**“PRIMERO:** *La entidad sin ánimo de lucro y de interés social denominada **CORPORACION CENTUR**, con domicilio en el municipio de Itagüí, Antioquia, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control”.*

**“SEGUNDO:** *La **CORPORACION CENTUR** NO desarrolló el objeto social consignado en los estatutos. No existen evidencias ni pruebas que nos demuestran que dicha organización social desarrolla el objeto social plasmado en los estatutos, específicamente en los artículos 5°, 6° 7° y 8°; y porque además, en los archivos de esta Dirección y en la base de datos sobre entidades sin ánimo de lucro, no hay evidencias ni información alguna sobre dicha organización social.*

**PARÁGRAFO:** *En la documentación obrante en el expediente “**K 46 56 C- VC**”, no existen informes sobre las actividades desarrolladas por esta Corporación: La última gestión efectuada por la entidad está relacionada con la publicación de la Resolución*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

N°. 0112043 del 14 de octubre de 2010 en la Gaceta Departamental, el 11 de noviembre de 2010. Por tal motivo y con el fin de constatar el cumplimiento de normatividad, se emitió el oficio de Requerimiento N°. 2016030167511 de 24 de agosto de 2016, enviado por correo certificado a la siguiente dirección: Carrera 43 N°. 49 – 98 de esta ciudad de Medellín, que es la que aparece en la documentación obrante en el expediente “K 46 56 C- VC”, visible a folios 4 a 12, como sede de la entidad. Del Requerimiento en cuestión no se obtuvo respuesta alguna.

“**TERCERO:** Informar al señor **ROBERTO DE JESUS ESCOBAR MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.291.543, en su carácter de representante legal de la **CORPORACION CENTUR** que el expediente IVC 0022 - 2019, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Dirección de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en horario de lunes a viernes entre las 7:30 am y 5: 30pm.

“**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al Señor **ROBERTO DE JESUS ESCOBAR MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.291.543 en su carácter de Representante legal, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos consignados en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.”

**Derecho de defensa y descargos.** Con el fin de garantizar el derecho fundamental de defensa, en el artículo Quinto de la misma providencia se le informó al señor **ROBERTO DE JESUS ESCOBAR MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.291.543, en su carácter de Representante legal, que gozaba de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, aportara o solicitara la práctica de las pruebas que sean conducentes e informándole que tenía derecho a hacerse representar por un abogado titulado y en ejercicio. (Fl. 14 expediente IVC 0022-2019).

**CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN.**

Se emitieron, entonces, los oficios de citación para notificación personal, radicados con el número 2019030011542 del 24 de enero de 2019 y 2019030011580, ambos de del 24 de enero de 2019, y el 2019030026753 del 14/02/2019, enviados a través de una empresa de mensajería contratada para tal efecto por la Gobernación de Antioquia, a la direcciones consignadas en el expediente “K46 56 C –VC” y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/08/2019)**

publicados en la página Web de la Gobernación. Veamos: Carrera 423 N°.49 – 98 de Medellín, Calle 49 N°. 45 - 81 de Itagui y a la dirección proporcionada por la DIAN, en la Calle 52 N°. 49 – 21, piso 2, barrio “Los Naranjos” de Itagui, (Ant.), para que se presentara a este despacho dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibo del mismo, advirtiéndole que “*En caso de no presentarse dentro del término indicado, dicho acto administrativo*” sería “*notificado por AVISO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011*, como efectivamente sucedió, emitiendo para tal efecto los “*AVISOS PARA ENTREGA O ENVÍO*”, radicados N°. 2019030015488 de enero 30 de 2019, visible a folios 19 del expediente y 2019030018448 del 4 de febrero de 2019. Finalmente se emitió *AVISO DE PUBLICACION* en la página electrónica de la Gobernación y en un lugar de acceso al público de la entidad por un término de cinco días hábiles. (Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011).

**AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Siguiendo el procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, se le concedió al señor Roberto escobar Martínez, representante legal de la CORPORACIÓN CENTUR, un término de diez (10) días para que presentara los alegatos de conclusión respectivos, emitiendo para tal efecto el Auto N°, 2019080003447 del 05 de junio de 2019, obrante a folios 34 del expediente IVC 0022-2019. Dicha providencia fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69, ibídem.

**CONTROL DE LEGALIDAD.**

Ahora bien, y con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones. Veamos:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que “*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

2. Igualmente prescribe que “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes prexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio*”.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio como a sus actuaciones administrativas subsiguientes, se realizaron de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole a la representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Se demostró, en el transcurso del proceso que la **CORPORACIÓN CENTUR**, no cumplió ni desarrollo el objeto social para el cual fue creada y tampoco fue posible verificar por parte de este despacho, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que nunca aportaron documentación ni demostraron que dicha organización este cumpliendo con las obligaciones, que estas entidades, tienen con la Gobernación de Antioquia. Es así como la entidad no ha demostrado el Cumplimiento del objeto social para la cual fue creada y tampoco aportó:

- Informe de gestión.
- Proyecto de presupuesto de los tres (3) últimos años.
- El balance de los tres (3) últimos años.

El Representante legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Esta actitud renuente de la entidad a través de estos años, da lugar a un indicio en su contra, puesto que su deber es aportar toda la documentación a la entidad encargada de la inspección y vigilancia.

Dicha entidad, como ya se manifestó, no ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual, que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control, cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

Este comportamiento indiferente lo podemos considerar como una de las conductas para deducir indicios, que serán evaluados y apreciados teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como el medio probatorio permite demostrar que, a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Con los documentos obrantes en el expediente *K46 56 C –VC*, se demuestra que la organización en cuestión fue constituida mediante Acta N° 001, de octubre 4 de 2009 de la Asamblea de Asociados, inscrita en la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia y desde esa misma fecha, el representante legal ha sido el señor **ROBERTO DE JESUS ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.291.543, así como los miembros de la Junta Directiva (Octubre 4 de 2009).

Esto nos prueba que la entidad en cuestión y en virtud del “derecho de Asociación”, no ha realizado en los últimos años, reuniones de asamblea general y de junta directiva pues estas entidades, de acuerdo a su esencia, son eminentemente democráticas y participativas, y la no realización de las mismas desdice y desdibuja la naturaleza de estas organizaciones sociales.

De la conducta anterior, se podría también colegir que la **CORPORACION CENTUR**, por intermedio de sus directivos **NO** ha desarrollado su objeto social, que sería la razón de ser de la misma, siendo entonces una organización que solo figura en el archivo de esta Dirección, relacionado con entidades sin ánimo de lucro, pues aunque el representante legal fue notificado de todos los actos administrativos, **guarda silencio sobre los cargos impetrados a la entidad y tampoco presento alegato alguno**, lo que constituye un indicio grave que perfila esta situación..



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

La **CORPORACION CENTUR**, no ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°.

Que el Decreto Nacional 1066 de mayo 26 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o instituciones de utilidad común, cuando su actividad de acuerdo a sus estatutos no se pueda ejecutar o se desvíen del objetivo de los estatutos.

En conclusión, la no evidencia sobre cumplimiento y desarrollo del objeto social, el no aporte de la documentación a que están obligadas anualmente las entidades sin ánimo de lucro a presentar a la Dirección de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, a pesar de todas las garantías y plazos otorgados al representante legal en todas las etapas del proceso, donde todas las decisiones y las providencias fueron notificadas en debida forma, permiten evidenciar el incumplimiento por parte de la **CORPORACION CENTUR**, de las obligaciones y de la normatividad que regula las entidades sin ánimo de lucro, especialmente el Decreto 1093 de 1.989, de los artículos 186, y siguientes del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el artículo 9 del Decreto 054 de 1974, artículo 45 de la Ley 90 de 1.995, el artículo 2° del Decreto 1093 de 1.989, Decreto Nacional 2649 de 1.993, el artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 y el Decreto 1066 de 2015.

Por lo tanto y con fundamento en el acervo probatorio mencionado precedentemente, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, se debe tomar la determinación de cancelarle la personería jurídica a la mencionada organización, por estar plenamente demostrados los cargos imputados a la entidad de marras.

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION CENTUR**.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACION CENTUR**, domiciliada en el Municipio de Itagui, Antioquia, con Nit 900395576 y representada legalmente por el señor **ROBERTO DE JESUS ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.8.291.543, obtuvo Personería Jurídica mediante Resolución Numero 0112043 de octubre 14 de 2010, otorgada por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia y en la cual se aprobaron los estatutos de la precitada Corporación, ordenado, además, la inscripción de los nombramientos de sus directivos y del representante legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION CENTUR**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2019)

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACION CENTUR**, a través de su representante legal, señor **ROBERTO DE JESUS ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.8.291.543, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la DIAN y al archivo de esta Dirección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1.990, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 13/08/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Guillermo León Peláez Mesa		Agosto 12 de 2019
Revisó	Carlos Enrique Montoya		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA DIDÁCTICA DE LA LENGUA, LA MATEMÁTICA, LAS CIENCIAS Y LA INFORMÁTICA –DILEMA-”**

<b>ETAPA DE PROCESO</b>	Sancionatoria
<b>NUMERO DE IVC</b>	0222-2019
<b>ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO</b>	Corporación Educativa Para La Didáctica De La Lengua, La Matemática, Las Ciencias Y La Informática “Dilema-”
<b>NIT O N° ESAL</b>	900.043.659-2
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Julia Victoria Escobar Londoño
<b>IDENTIFICACION</b>	43.537.017

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

Con fundamento en las competencias antes citadas, el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la constancia con radicado N° 2019020066496 del 15 de noviembre de 2019, mediante la cual certificó que revisado el sistema de gestión documental Mercurio y la base de datos que reposa en esta dependencia, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA DIDÁCTICA DE LA LENGUA, LA MATEMÁTICA, LAS CIENCIAS Y LA INFORMÁTICA “DILEMA”** no había dado cumplimiento a las normas legales relacionadas con la obligación para las entidades sin ánimo de lucro de aportar una documentación de carácter financiero, administrativo y contable a la Gobernación de Antioquia, con el propósito de ejercer las labores de inspección.

Por el incumplimiento indicado, mediante Auto N° 2019080009709 del 29 de noviembre de 2019 el Director de Asesoría Legal y de Control ordenó iniciar investigación a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA DIDÁCTICA DE LA LENGUA, LA MATEMÁTICA, LAS CIENCIAS Y LA INFORMÁTICA “DILEMA”** identificada con Nit 900.043.659-2, domiciliada en el Municipio de Medellín, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 10452 del 30 de agosto de 2005 y que en la actualidad se encuentra representada por la señora JULIA VICTORIA ESCOBAR LONDOÑO con C.C. N° 43.537.017.

A través del acto administrativo mencionado igualmente se formularon cargos a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA DIDÁCTICA DE LA LENGUA, LA MATEMÁTICA, LAS CIENCIAS Y LA INFORMÁTICA “DILEMA”** consistentes en:

Cargo N° 1: Violación a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1318 artículo 2° modificado por el Decreto 1093 de 1989 al no haber presentado a estudio y consideración del gobernador, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes a los años 2017 y 2018.

Cargo N° 2: Violación a lo establecido en las Circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, en los años 2017 y 2018 en el sentido de no haber allegado la información descrita en el acápite de las disposiciones presuntamente vulneradas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

Cargo N° 3: Violación a lo estipulado en el Código de Comercio artículo 422 toda vez que no se presentaron las actas correspondientes a las reuniones ordinarias de Asamblea que debieron realizarse el primer sábado de mayo de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales.

Con el fin de garantizar el derecho fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, para que aportara o solicitara la práctica de las pruebas que fueran conducentes para su defensa y además, se le advirtió que podía hacerse representar por un abogado idóneo con tarjeta profesional.

Para notificar el auto mencionado, se enviaron a la representante legal de la entidad las citaciones con radicado N° 2019030797421 y 2019030797432, ambas del 29 de noviembre de 2019. La señora Escobar Londoño quien acudió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control donde fue notificada de manera personal de la providencia el día 9 de diciembre del mismo año.

Con posterioridad a la notificación personal, el representante legal presentó ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control un escrito con radicado N° 2019010476903 del 10 de diciembre de 2019 en el que manifestó: "...solicito la **Cancelación Personería Jurídica** de la Corporación dado que:

- La Corporación ya no cumple con objetivo social
- El equipo de profesionales, por motivos laborales, familiares y personales no participan de manera activa de la Corporación, e incluso algunos de ellos residen fuera del país.
- Las actividades centrales de la Corporación no se llevan a cabo"

Una vez analizada la documentación que reposa en la carpeta K 47 55C-ED del archivo de personas jurídicas de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, así como la comunicación recibida de parte del representante legal, se puede concluir que la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA DIDÁCTICA DE LA LENGUA, LA MATEMÁTICA, LAS CIENCIAS Y LA INFORMÁTICA "DILEMA"**, no está desarrollando el objeto social para el cual fue creada y por tanto no fue posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

financiero de la entidad, ya que no se aportó ninguna documentación requerida por parte de la Gobernación.

Es así como la entidad no demostró, ni aportó la documentación correspondiente a los años 2017 y 2018 que se relaciona a continuación:

1. *Cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*
2. *Certificado de Existencia y representación legal actualizado.*
3. *Copia de los Estatutos.*
4. *Proyecto del Presupuesto para la vigencia en curso.*
5. *Estados financieros bajo normas NIIF, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró el año anterior.*
6. *Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.*
7. *Certificación de Estados Financieros.*
8. *Dictamen del Revisor Fiscal, según el art. 208 del Código de Comercio y con aplicación del Decreto 0302 de 2015 sobre normas de aseguramiento de la información NAI. (En caso de que la entidad lo tuviese).*
9. *Estados financieros comparativos de los dos últimos años.*
10. *Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el dictamen si lo hay.*
11. *Informe de gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995.*
12. *Copia del Acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, del informe de gestión, del presupuesto y la destinación de los excedentes conforme al artículo 46 de la 222 de 1995.*

La omisión de presentar la información antes citada ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control constituye un indicio en contra de la entidad, puesto que es deber del representante legal aportar toda la documentación al ente encargado de la inspección y vigilancia. Este indicio será evaluado y apreciado teniendo en consideración su gravedad, concordancia, convergencia y su relación con las demás pruebas que obran en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como medio probatorio permite demostrar que a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

De otro lado, al revisar la carpeta que reposa en el archivo de personas jurídicas de esta Dirección, tenemos que la entidad desde el año 2007 no ha realizado cambio o ratificación de la inscripción del representante, ni ha presentado ninguna solicitud de inscripción de dignatarios, lo que prueba que la entidad no ha cumplido ni siquiera con el cambio de los mismos. Tampoco allegó a esta dependencia las actas correspondientes a las reuniones de asamblea general de los años 2017 y 2018, lo que impidió efectuar las labores de inspección y vigilancia según la competencia asignada a los Gobernadores en las diferentes normativas.

De otro lado, como se evidencia de la constancia que dio inicio a esta investigación, la entidad tampoco ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual de carácter administrativo, financiero y contable que permita a la Gobernación de Antioquia cumplir con la función de inspección y vigilancia.

En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, pudiéndose establecer que la confesión entregada en la comunicación del 10 de diciembre de 2019 constituye plena prueba del incumplimiento que hemos venido analizando.

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3, faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA DIDÁCTICA DE LA LENGUA, LA MATEMÁTICA, LAS CIENCIAS Y LA INFORMÁTICA “DILEMA”**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

Con base en la designación otorgada por el Decreto Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, el Director de Asesoría Legal y de Control y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA DIDÁCTICA DE LA LENGUA, LA MATEMÁTICA, LAS CIENCIAS Y LA INFORMÁTICA “DILEMA”**, identificada con Nit N° 900.043.659-2 con domicilio en el Municipio de Medellín, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 10452 del 30 de agosto de 2005 y se encuentra representada legalmente por la señora JULIA VICTORIA ESCOBAR LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.537.017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA DIDÁCTICA DE LA LENGUA, LA MATEMÁTICA, LAS CIENCIAS Y LA INFORMÁTICA “DILEMA”** a través de su representante legal JULIA VICTORIA ESCOBAR LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.537.017, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Medellín el 20/12/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó			
Revisó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL  
CENTRO EDUCATIVO RECORDAR”**

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0217-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	Centro Educativo Recordar
NIT O N° ESAL	811.027.085-5
REPRESENTANTE LEGAL	Juan David Muñoz Pimienta
IDENTIFICACION	71.692.336

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en las competencias antes citadas, el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la constancia con radicado N° 2019020066234 del 15 de noviembre de 2019, mediante la cual certificó que revisado el sistema de gestión



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

documental Mercurio y la base de datos que reposa en esta dependencia, el **CENTRO EDUCATIVO RECORDAR** no había dado cumplimiento a las normas legales relacionadas con la obligación para las entidades sin ánimo de lucro de aportar una documentación de carácter financiero, administrativo y contable a la Gobernación de Antioquia, con el propósito de ejercer las labores de inspección.

Por el incumplimiento indicado, mediante Auto N° 2019080009710 del 29 de noviembre de 2019 el Director de Asesoría Legal y de Control ordenó iniciar investigación al **CENTRO EDUCATIVO RECORDAR** identificado con Nit 811.027.085-5, domiciliada en el Municipio de Medellín, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 6866 del 31 de agosto de 2000 y que en la actualidad se encuentra representada por el señor JUAN DAVID MUÑOZ PIMIENTA con C.C. N° 71.692.336.

A través del acto administrativo mencionado igualmente se formularon cargos al **CENTRO EDUCATIVO RECORDAR** consistentes en:

Cargo N° 1: Violación a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1318 artículo 2° modificado por el Decreto 1093 de 1989 al no haber presentado a estudio y consideración del gobernador, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes a los años 2017 y 2018.

Cargo N° 2: Violación a lo establecido en las Circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, en los años 2017 y 2018 en el sentido de no haber allegado la información descrita en el acápite de las disposiciones presuntamente vulneradas.

Cargo N° 3: Violación a lo estipulado en el Código de Comercio artículo 422 toda vez que no se presentaron las actas correspondientes a las reuniones ordinarias de Asamblea que debieron realizarse el primer sábado de mayo de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales.

Con el fin de garantizar el derecho fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

presentando los descargos por escrito, para que aportara o solicitara la práctica de las pruebas que fueran conducentes para su defensa y además, se le advirtió que podía hacerse representar por un abogado idóneo con tarjeta profesional.

Para notificar el auto mencionado, se envió al representante legal de la entidad la citación con radicado N° 2019030797314 del 29 de noviembre de 2019, quien acudió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control donde fue notificado de manera personal de la providencia el día 12 de diciembre del mismo año.

Con posterioridad a la notificación personal, el representante legal presentó ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control un escrito con radicado N° 2019010485629 del 16 de diciembre de 2019 en el que manifestó: "...solicito la cancelación de la Personería Jurídica del Centro Educativo Recordar, debido que hace aproximadamente más de doce años no cumple con el objeto social para la cual fue establecida, por cuanto los profesionales no pudieron continuar cumpliendo con sus obligaciones y responsabilidades"

Una vez analizada la documentación que reposa en la carpeta K 31 3C-VE del archivo de personas jurídicas de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, así como la comunicación recibida de parte del representante legal, se puede concluir que la entidad denominada **CENTRO EDUCATIVO RECORDAR**, no está desarrollando el objeto social para el cual fue creada y por tanto no fue posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se aportó ninguna documentación requerida por parte de la Gobernación.

Es así como la entidad no demostró, ni aportó la documentación correspondiente a los años 2017 y 2018 que se relaciona a continuación:

1. *Cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*
2. *Certificado de Existencia y representación legal actualizado.*
3. *Copia de los Estatutos.*
4. *Proyecto del Presupuesto para la vigencia en curso.*
5. *Estados financieros bajo normas NIIF, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró el año anterior.*
6. *Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.*
7. *Certificación de Estados Financieros.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

8. *Dictamen del Revisor Fiscal, según el art. 208 del Código de Comercio y con aplicación del Decreto 0302 de 2015 sobre normas de aseguramiento de la información NAI. (En caso de que la entidad lo tuviese).*
9. *Estados financieros comparativos de los dos últimos años.*
10. *Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el dictamen si lo hay.*
11. *Informe de gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995.*
12. *Copia del Acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, del informe de gestión, del presupuesto y la destinación de los excedentes conforme al artículo 46 de la 222 de 1995.*

La omisión de presentar la información antes citada ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control constituye un indicio en contra de la entidad, puesto que es deber del representante legal aportar toda la documentación al ente encargado de la inspección y vigilancia. Este indicio será evaluado y apreciado teniendo en consideración su gravedad, concordancia, convergencia y su relación con las demás pruebas que obran en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como medio probatorio permite demostrar que a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Al revisar la carpeta que reposa en el archivo de personas jurídicas de esta Dirección, tenemos que la entidad desde el año 2009 no ha realizado cambio o ratificación de la inscripción del representante, ni ha presentado ninguna solicitud de inscripción de dignatarios, lo que prueba que la entidad no ha cumplido ni siquiera con el cambio de los mismos. Tampoco allegó a esta dependencia las actas correspondientes a las reuniones de asamblea general de los años 2017 y 2018, lo que impidió efectuar las labores de inspección y vigilancia según la competencia asignada a los Gobernadores en las diferentes normativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/12/2019)**

De otro lado, como se evidencia de la constancia que dio inicio a esta investigación, la entidad tampoco ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual de carácter administrativo, financiero y contable que permita a la Gobernación de Antioquia cumplir con la función de inspección y vigilancia.

En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, pudiéndose establecer que la confesión entregada en la comunicación del 16 de diciembre de 2019 constituye plena prueba del incumplimiento que hemos venido analizando.

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3, faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso del Centro Educativo Recordar.

Con base en la designación otorgada por el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, el Director de Asesoría Legal y de Control y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CENTRO EDUCATIVO RECORDAR**, identificada con Nit N° 811.027.085-5 con domicilio en el Municipio de Medellín, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 6866 del 31 de agosto de 2000 y se encuentra representada legalmente por el señor JUAN DAVID MUÑOZ PIMIENTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.692.336.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CENTRO EDUCATIVO RECORDAR** a través de su representante legal JUAN DAVID MUÑOZ PIMIENTA identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.692.336, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en Medellín el 20/12/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 1 9 0 6 0 4 3 7 7 2 7 \*

(20/12/2019)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó			
Revisó			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA”**

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0227-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	Corporación Educativa Nuestra Señora de la Valvanera
NIT O N° ESAL	800.155.249-4
REPRESENTANTE LEGAL	Elibardo Rojas Melo
IDENTIFICACION	17.176.431

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en las competencias antes citadas, el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la constancia con radicado N° 2019020066251 del 15 de noviembre de 2019, mediante la cual certificó que revisado el sistema de gestión documental Mercurio y la base de datos que reposa en esta dependencia, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

**NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA** no había dado cumplimiento a las normas legales relacionadas con la obligación para las entidades sin ánimo de lucro de aportar una documentación de carácter financiero, administrativo y contable a la Gobernación de Antioquia, con el propósito de ejercer las labores de inspección.

Por el incumplimiento indicado, mediante Auto N° 2019080009352 del 22 de noviembre de 2019 el Director de Asesoría Legal y de Control ordenó iniciar investigación a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA** identificada con Nit 800.155.249-4, domiciliada en el Municipio de Barbosa, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 38484 del 7 de octubre de 1991 y que en la actualidad se encuentra representada por el señor ELIBARDO ROJAS MELO con C.C. N° 17.176.431.

A través del acto administrativo mencionado igualmente se formularon cargos a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA** consistentes en:

Cargo N° 1: Violación a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1318 artículo 2° modificado por el Decreto 1093 de 1989 al no haber presentado a estudio y consideración del gobernador, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes a los años 2017 y 2018.

Cargo N° 2: Violación a lo establecido en las Circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, en los años 2017 y 2018 en el sentido de no haber allegado la información descrita en el acápite de las disposiciones presuntamente vulneradas.

Cargo N° 3: Violación a lo estipulado en el Código de Comercio artículo 422 toda vez que no se presentaron las actas correspondientes a las reuniones ordinarias de Asamblea que debieron realizarse el primer sábado de mayo de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales.

Con el fin de garantizar el derecho fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, para que aportara o solicitara la práctica de las pruebas que fueran



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

conducentes para su defensa y además, se le advirtió que podía hacerse representar por un abogado idóneo con tarjeta profesional.

Para notificar el auto mencionado, se envió al representante legal de la entidad la citación con radicado N° 2019030790367 del 25 de noviembre de 2019. Igualmente, en la misma fecha se envió un oficio al Personero Municipal de Barbosa con el radicado N° 2019030790393 solicitando que notificara al representante legal la providencia. El señor Rojas Melo acudió a la Personería de ese municipio donde fue notificado de manera personal el día 3 de diciembre del mismo año.

Con posterioridad a la notificación personal, el representante legal presentó ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control un escrito con radicado N° 2019010488118 del 17 de diciembre de 2019 en el que solicitó: "...la cancelación de la personería Jurídica de la corporación otorgada por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante Resolución No. 38484 del 7 de octubre de 1991 por el no ejercicio o desarrollo del objeto social desde el año 2001"

Una vez analizada la documentación que reposa en la carpeta EDUCACIÓN N° 39 del archivo de personas jurídicas de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, así como la comunicación recibida de parte del representante legal, se puede concluir que la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA**, no está desarrollando el objeto social para el cual fue creada y por tanto no fue posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se aportó ninguna documentación requerida por parte de la Gobernación.

Es así como la entidad no demostró, ni aportó la documentación correspondiente a los años 2017 y 2018 que se relaciona a continuación:

1. *Cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*
2. *Certificado de Existencia y representación legal actualizado.*
3. *Copia de los Estatutos.*
4. *Proyecto del Presupuesto para la vigencia en curso.*
5. *Estados financieros bajo normas NIIF, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró el año anterior.*
6. *Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

7. *Certificación de Estados Financieros.*
8. *Dictamen del Revisor Fiscal, según el art. 208 del Código de Comercio y con aplicación del Decreto 0302 de 2015 sobre normas de aseguramiento de la información NAI. (En caso de que la entidad lo tuviese).*
9. *Estados financieros comparativos de los dos últimos años.*
10. *Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el dictamen si lo hay.*
11. *Informe de gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995.*
12. *Copia del Acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, del informe de gestión, del presupuesto y la destinación de los excedentes conforme al artículo 46 de la 222 de 1995.*

La omisión de presentar la información antes citada ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control constituye un indicio en contra de la entidad, puesto que es deber del representante legal aportar toda la documentación al ente encargado de la inspección y vigilancia. Este indicio será evaluado y apreciado teniendo en consideración su gravedad, concordancia, convergencia y su relación con las demás pruebas que obran en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como medio probatorio permite demostrar que a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

De otro lado, al revisar la carpeta que reposa en el archivo de personas jurídicas de esta Dirección, tenemos que la entidad desde el año 1999 no ha realizado cambio o ratificación de la inscripción del representante, ni ha presentado ninguna solicitud de inscripción de dignatarios, lo que prueba que la entidad no ha cumplido ni siquiera con el cambio de los mismos. Tampoco allegó a esta dependencia las actas correspondientes a las reuniones de asamblea general de los años 2017 y 2018, lo que impidió efectuar las labores de inspección y vigilancia según la competencia asignada a los Gobernadores en las diferentes normativas.

De otro lado, como se evidencia de la constancia que dio inicio a esta investigación, la entidad tampoco ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

carácter administrativo, financiero y contable que permita a la Gobernación de Antioquia cumplir con la función de inspección y vigilancia.

En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, pudiéndose establecer que la confesión entregada en la comunicación del 17 de diciembre de 2019 constituye plena prueba del incumplimiento que hemos venido analizando.

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3, faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA.**

Con base en la designación otorgada por el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, el Director de Asesoría Legal y de Control y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA**, identificada con Nit N° 800.155.249-4 con domicilio en el Municipio de Barbosa, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 38484 del 7 de octubre de 1991 y se encuentra representada legalmente por el señor ELIBARDO ROJAS MELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.176.431.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA** a través de su representante legal ELIBARDO ROJAS MELO identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.176.431, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en Medellín el 20/12/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Cecilia Arango Gómez		
Revisó			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
CORPORACIÓN COLOMBIANA DEL LENGUAJE INTEGRAL”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0216-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	Corporación Colombiana del Lenguaje Integral
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Carlos Guerra Sánchez
IDENTIFICACION	71.697.487

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en las competencias antes citadas, el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la constancia con radicado N° 2019020066085 del 15 de noviembre de 2019, mediante la cual certificó que revisado el sistema de gestión documental Mercurio y la base de datos que reposa en esta dependencia, la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DEL LENGUAJE INTEGRAL** no había dado cumplimiento a las normas legales relacionadas con la obligación para las entidades sin ánimo de lucro de aportar una



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

documentación de carácter financiero, administrativo y contable a la Gobernación de Antioquia, con el propósito de ejercer las labores de inspección.

Por el incumplimiento indicado, mediante Auto N° 2019080009239 del 19 de noviembre de 2019 el Director de Asesoría Legal y de Control ordenó iniciar investigación a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DEL LENGUAJE INTEGRAL**, domiciliada en el Municipio de Medellín, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 9720 del 26 de noviembre de 2004 y que en la actualidad se encuentra representada por el señor JUAN CARLOS GUERRA SÁNCHEZ con C.C. N° 71.697.487.

A través del acto administrativo mencionado igualmente se formularon cargos a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DEL LENGUAJE INTEGRAL** consistentes en:

Cargo N° 1: Violación a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1318 artículo 2° modificado por el Decreto 1093 de 1989 al no haber presentado a estudio y consideración del gobernador, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes a los años 2017 y 2018.

Cargo N° 2: Violación a lo establecido en las Circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, en los años 2017 y 2018 en el sentido de no haber allegado la información descrita en el acápite de las disposiciones presuntamente vulneradas.

Cargo N° 3: Violación a lo estipulado en el Código de Comercio artículo 422 toda vez que no se presentaron las actas correspondientes a las reuniones ordinarias de Asamblea que debieron realizarse el primer sábado de mayo de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales.

Con el fin de garantizar el derecho fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, para que aportara o solicitara la práctica de las pruebas que fueran conducentes para su defensa y además, se le advirtió que podía hacerse representar por un abogado idóneo con tarjeta profesional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

Para notificar el auto mencionado, se envió al representante legal de la entidad la citación con radicado N° 2019030695312 del 19 de noviembre de 2019. El representante legal acudió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control donde fue notificado de manera personal de la providencia el día 12 de noviembre del mismo año.

Con posterioridad a la notificación personal, el representante legal presentó ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control un escrito con radicado N° 2019010492015 del 19 de diciembre de 2019 en el que manifestó:

*"...solicito voluntariamente sea cancelada la Personería Jurídica de la Corporación Colombiana del Lenguaje Integral, otorgada mediante Resolución 9720 del 26 de noviembre de 2004.*

*La decisión está motivada por la falta de actividad de la Corporación desde 2012, debido a los compromisos profesionales y personales que los miembros de esta organización fueron asumiendo debido a la baja productividad de la misma. Esta situación no ha permitido que se lleve a cabo el objeto social para la cual fue constituida"*

Una vez analizada la documentación que reposa en la carpeta K45-5C-COL del archivo de personas jurídicas de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, así como la comunicación recibida de parte del representante legal, se puede concluir que la entidad denominada **CORPORACIÓN COLOMBIANA DEL LENGUAJE INTEGRAL**, no está desarrollando el objeto social para el cual fue creada y por tanto no fue posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se aportó ninguna documentación requerida por parte de la Gobernación.

Es así como la entidad no demostró, ni aportó la documentación correspondiente a los años 2017 y 2018 que se relaciona a continuación:

1. *Cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*
2. *Certificado de Existencia y representación legal actualizado.*
3. *Copia de los Estatutos.*
4. *Proyecto del Presupuesto para la vigencia en curso.*
5. *Estados financieros bajo normas NIIF, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró el año anterior.*
6. *Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

7. *Certificación de Estados Financieros.*
8. *Dictamen del Revisor Fiscal, según el art. 208 del Código de Comercio y con aplicación del Decreto 0302 de 2015 sobre normas de aseguramiento de la información NAI. (En caso de que la entidad lo tuviese).*
9. *Estados financieros comparativos de los dos últimos años.*
10. *Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el dictamen si lo hay.*
11. *Informe de gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995.*
12. *Copia del Acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, del informe de gestión, del presupuesto y la destinación de los excedentes conforme al artículo 46 de la 222 de 1995.*

La omisión de presentar la información antes citada ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control constituye un indicio en contra de la entidad, puesto que es deber del representante legal aportar toda la documentación al ente encargado de la inspección y vigilancia. Este indicio será evaluado y apreciado teniendo en consideración su gravedad, concordancia, convergencia y su relación con las demás pruebas que obran en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como medio probatorio permite demostrar que a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

De otro lado, al revisar la carpeta que reposa en el archivo de personas jurídicas de esta Dirección, tenemos que la entidad desde el año 2010 no ha realizado cambio o ratificación de la inscripción del representante, ni ha presentado ninguna solicitud de inscripción de dignatarios, lo que prueba que la entidad no ha cumplido ni siquiera con el cambio de los mismos. Tampoco allegó a esta dependencia las actas correspondientes a las reuniones de asamblea general de los años 2017 y 2018, lo que impidió efectuar las labores de inspección y vigilancia según la competencia asignada a los Gobernadores en las diferentes normativas.

De otro lado, como se evidencia de la constancia que dio inicio a esta investigación, la entidad tampoco ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(20/12/2019)**

carácter administrativo, financiero y contable que permita a la Gobernación de Antioquia cumplir con la función de inspección y vigilancia.

En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, pudiéndose establecer que la confesión entregada en la comunicación del 19 de diciembre de 2019 constituye plena prueba del incumplimiento que hemos venido analizando.

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3, faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DEL LENGUAJE INTEGRAL**.

Con base en la designación otorgada por el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, el Director de Asesoría Legal y de Control y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACIÓN COLOMBIANA DEL LENGUAJE INTEGRAL** con domicilio en el Municipio de Medellín, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 9720 del 26 de noviembre de 2004 y se encuentra representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GUERRA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.697.487.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2019)

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACIÓN COLOMBIANA DEL LENGUAJE INTEGRAL** a través de su representante legal JUAN CARLOS GUERRA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.697.487, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a las entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en Medellín el 20/12/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Cecilia Arango Gómez		
Revisó			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---